

Resumen Imprimible

Ingresos Brutos Provincia de Buenos Aires

Módulo 3

- Planes de pago y deudas
- Causales de caducidad del plan de pagos
- Demanda de repetición
- Régimen de retención sobre los créditos bancarios

Planes de pago y deudas

Si un contribuyente tiene una deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos puede acogerse a un plan de regularización de deuda. Esta puede ser saldada en instancia prejudicial o judicial.

El acogimiento a un plan bajo la instancia prejudicial permite que el contribuyente regularice las deudas provenientes del impuesto sobre Ingresos Brutos que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa.

Los requisitos para poder acogerse a este plan son:

- contar con identificación, es decir número de CUIT,
- y contar con la Clave de Identificación Tributaria, que se conoce como CIT de la que ya hemos hablado en módulos anteriores y hemos enseñado cómo tramitarla. En caso de que no lo recuerden los invitamos a repasar los contenidos ya vistos.

Causales de caducidad de un plan de pagos

- El mantenimiento de 2 cuotas impagas, incluido el anticipo, consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse 90 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.
- La caducidad también se produce por el mantenimiento de la liquidación en un sólo pago sin cancelación al cumplirse 90 días corridos desde su vencimiento.
- En las modalidades en 3 o 6 pagos la caducidad se produce por el mantenimiento de cualquiera de esos pagos sin cancelación al cumplirse 90 días corridos desde el vencimiento para el pago del último de los mismos.

Una vez confeccionado un plan de pago y no cumplidas las condiciones acordadas, opera **la caducidad del plan**. Esto implica la pérdida de los beneficios acordados oportunamente. ¿Qué sucede si el contribuyente hizo algunos pagos, pero, después,

dejó de pagar? Los pagos efectuados serán considerados como pagos a cuenta. Además, queda habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio. Esto se encuentra establecido en el Artículo 99 del Código Fiscal

En el caso de que la deuda provenga de planes que han quedado caducos por falta de pago, el monto del acogimiento al plan será el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pago caduco, el interés por mora previsto en el artículo 96 del Código Fiscal menos los pagos oportunamente efectuados.

La tasa del interés del artículo 96 será establecida por ARBA en la ley tarifaria y se aplicará desde la fecha de cada uno de los respectivos vencimientos originales de las cuotas del plan de pagos caduco hasta la fecha del acogimiento al nuevo plan.

Demanda de repetición

Esta demanda, permite que un contribuyente solicite, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el reintegro de aquellos montos que hayan abonado en forma indebida o sin causa, o bien solicitar la cancelación de otros tributos con los saldos que figuren a su favor.

Requisitos que deben cumplirse para poder proceder a esta solicitud:

- Si quien solicita la repetición es una persona jurídica, el pedido deberá formalizarlo quién revista el carácter de representante de la misma. Previamente, se debe contar con la confirmación presencial de la vigencia de las autoridades en un centro de servicios de ARBA.
- El contribuyente debe ser o haber sido contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluso del régimen de Convenio Multilateral. Recuerden que el régimen de convenio multilateral era el régimen que aplica para aquellos contribuyentes que operen en más de una jurisdicción.
- Además, el saldo a favor no prescripto, registrado en cuenta corriente, no debe superar la suma de \$200.000
- Se debe cumplir que el saldo a favor tenga una antigüedad mayor a los dos meses, sin computar el mes en que se formula la demanda.

- El contribuyente debe haber presentado la totalidad de las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales vencidas.
- En caso de los Contribuyentes que hayan pertenecido a ARBANET, deberán haber declarado las bases imponible, incluso en el caso de haber confirmado el monto liquidado por ARBA.
- Es indispensable que el contribuyente no se encuentre en proceso de fiscalización en relación al impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cualquiera de sus instancias.
- Tampoco deben registrar Planes de Pagos y/o Títulos Ejecutivos pendientes de cancelación de cualquiera de las obligaciones a su cargo, como impuestos, accesorios o multas.
- No debe estar sujeto a Concurso Preventivo o Quiebra.
- Además, la Categoría de Riesgo del interesado no tiene que ser mayor a 2.
- En caso de Responsable Inscriptos en IVA, se debe constatar:
 - Que no surjan diferencias superiores al 1% entre las bases imponible declaradas en IIBB e IVA.
 - Que el contribuyente no haya desarrollado actividad cuya base imponible en IVA se calcule de manera diferente que la de Ingresos Brutos
- En caso de Monotributistas, los montos de retenciones bancarias informados por los Agentes de Recaudación no deben superar el 120% del monto de los ingresos declarados por los contribuyentes.
- Asimismo, se debe constatar que el solicitante no haya recibido devoluciones de retenciones bancarias por parte de los Agentes de Recaudación o contrasientos por error, que no hubieran podido ser conciliados por ARBA.
- Las retenciones y percepciones informadas por el contribuyente, no deben superar el 1%, ni sea inferior al 20% a lo informado por los Agentes de Recaudación.
- Quien solicite la repetición no debe haber sido cotitular de cuentas abiertas en

entidades bancarias o financieras con otro u otros contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Tampoco haber compartido la cotitularidad de una cuenta abierta en una entidad bancaria o financiera con otro contribuyente en el impuesto sobre los Ingresos Brutos durante los períodos fiscales no prescriptos.

Régimen de retención sobre los créditos bancarios

Dentro de los sujetos pasibles de sufrir estas retenciones, el régimen alcanza a todos los contribuyentes de los impuestos que recauda ARBA, que figuren en el padrón, sobre los importes en pesos o dólares acreditados en bancos. También resultará aplicable a los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

La retención se efectúa al CUIT del contribuyente que figura en el padrón para ese período, teniendo presente que el sujeto puede ser titular o cotitular de una o más cuentas a la vista abiertas en las entidades financieras. Y ese sujeto, que es contribuyente de Ingresos Brutos, al momento de hacer su liquidación mensual tendrá que deducirse, o, en otras palabras, tomarse a favor esas retenciones que le han practicado.